

ANEXO

Ref.: Procedimiento de control de movimientos de contenedores vacíos entre depósitos intra portuarios, extra portuarios y/o territorio nacional

Los movimientos de contenedores vacíos entre depósitos intra portuarios, extra portuarios y/o territorio nacional, que deban atravesar el territorio nacional, estarán sujetos a las presentes disposiciones.

Se excluyen de la presente los movimientos que ingresen o egresen del territorio nacional, por frontera terrestre por la vía carretera, cuando los contenedores se encuentren consignados como vacíos en el MIC/DTA correspondiente.

I) De la salida del contenedor vacío del depósito.

- 1) El Depositario previa entrega de los contenedores asignados, deberá enviar a la Dirección Nacional de Aduanas (DNA en adelante) un Mensaje Simplificado de Salida de Contenedor Vacío (MSCOVA en adelante). Este mensaje deberá ser enviado con los contenedores cargados sobre el medio de transporte, en el que entre los datos a consignar, indicará además:
 - a. Matrícula del vehículo que hará el traslado.
 - b. Tipo, cantidad (se permitirán tantos contenedores como sea posible cargar en el vehículo de transporte) e identificador del o los contenedores entregados.
 - c. Número de Recibo de Intercambio de Equipamiento emitido por quien entrega los contenedores (EIR en adelante).
 - d. Número de Orden de Trabajo de la ANP, cuando la salida se realice desde un depósito intra portuario.
 - e. Número de Reserva (BOOKING), en caso de existir

- 2) El sistema LUCIA, ante la recepción del mensaje de salida del depositario, brindará una de las siguientes respuestas:

- a. Contenedores autorizados para la salida. El Depositario estará habilitado para la entrega de los contenedores consignados.
- b. Contenedores que egresen de depósitos intra portuarios sujetos a revisión de la DNA. El Depositario deberá notificar por escrito al Transportista (de ahora en adelante el Responsable de la operación) que el contenedor ha sido declarado sujeto a revisión y que debe ser trasladado al Área de Verificación designada por la DNA o al Punto de control del escáner (PDCE).

Cumplido este requisito se considerará transferida la responsabilidad sobre los contenedores.

El Responsable de la operación deberá disponer que el vehículo se dirija al Área de Verificación designada por la DNA o al PDCE.

El responsable de la Unidad de control de recintos designará un funcionario aduanero para cumplir el control dispuesto. El funcionario designado, deberá proceder al control del contenedor.

De estar conforme, ingresará su actuación en el sistema LUCIA que habilitará la salida de los contenedores del recinto aduanero portuario.

En caso contrario, ingresará el resultado del control en el sistema LUCÍA y se estará a lo dispuesto para la determinación de eventuales infracciones aduaneras, conforme a la normativa vigente.

- c. Contenedores que egresen de depósitos extra portuarios sujetos a revisión de la DNA. El Depositario deberá informar al Responsable de la operación que debe esperar la presencia del funcionario aduanero, para que se cumpla el control dispuesto.

El responsable de la Unidad de control de recintos designará a un funcionario aduanero para cumplir el control. El funcionario designado, deberá proceder al control del contenedor.

De estar conforme, ingresará su actuación en el sistema LUCIA, el que notificará en forma electrónica al Depositario que los contenedores pueden ser retirados del depósito.

En caso contrario, se registrará el resultado del control en el sistema LUCÍA y se estará a lo dispuesto para la determinación de eventuales infracciones aduaneras, conforme a la normativa vigente.

- 3) El envío del MSCOVA correspondiente, se realizará mediante WEB SERVICES, utilizando un Documento Aduanero Electrónico (DAE), de acuerdo a lo previsto en la Orden del Día 55/2011 de 4 de octubre de 2011.

II) De la entrada del contenedor vacío al recinto aduanero

- 4) Los depósitos que registran stock en el sistema LUCIA, cuando reciban contenedores vacíos, tendrán un plazo de 24hs desde la llegada del contenedor a sus instalaciones, para transmitir el mensaje de alta de stock.

III) Disposiciones generales.

- 5) Una copia en papel del EIR declarado deberá acompañar el desplazamiento del contenedor vacío y podrá ser requerida por la Dirección Nacional de Aduanas en cualquier momento.
- 6) Las especificaciones técnicas de formato de los mensajes requeridos para el cumplimiento de las presentes disposiciones serán establecidas en las Novedades publicadas por el Departamento de Análisis y Administración de Sistemas Informáticos.